SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No. SECOGEY/SAF/012/2023

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA SERVICIOS ECOLOGICOS PARADOR TURISTICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS ABRAHAM MONTOYA MELO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y CON LOS ARTÍCULOS 524 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PUEDE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- EL **C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA SECRETARÍA",** SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN FRACCIONES II, XIV, XVI, XVII, Y XVIII DEL ARTÍCULO 549 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

I.3.- NO ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SUMINISTRO QUE SE CONTRATAN, CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTA, POR LO QUE HA DETERMINADO ENCOMENDAR A **"EL PROVEEDOR"** EL SUMINISTRO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

I.4. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 2611 DEL RECURSO DENOMINADO "5 AL MILLAR ESTATAL" Y DE LA PARTIDA 2611 DEL RECURSO DENOMINADO "RECURSO PROPIO".

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023, PARA TAL EFECTO, SE CELEBRO EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, EL ACTO PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, Y EL ACTO DONDE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA EL SUMINISTRO OBJETO DEL MISMO.

I.7.- "LA SECRETARIA" POR SER UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA SEÑALA COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA-840512-SX1, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 59 SN DE LA COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO LEONARDO DE JESUS MEDINA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO ASTERISCO DOS DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

1

II.2.- EL **C. JESÚS ABRAHAM MONTOYA MELO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU PASAPORTE NÚMERO [redacted] EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO LEONARDO DE JESUS MEDINA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DESCRITA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE. MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE 20 NUMERO 235 NUMERO INTERIOR 601 A, DE LA COLONIA ALTABRISA, C.P. 97130, MÉRIDA, YUCATÁN**, LO QUE ACREDITA CON COMPROBANTE DOMICILIARIO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **SEP150312AL2**.

II.6.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO QUE REQUIERE "LA SECRETARÍA" Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

II.7.- MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 69-B DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 16, 17 O 27 DE LA LEY, Y 87, FRACCIÓN I, INCISO B) O FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.8.- MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER CONFLICTO DE INTERESES CON SECRETARIA, TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.9.- NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- LAS PARTES SE OBLIGAN Y COMPROMETEN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL PROPORCIONADA POR AMBAS PARTES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL MISMO, Y EN GENERAL CUALQUIER TERMINO Y CONDICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADA PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE NO PODRÁN DIVULGAR A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DICHA INFORMACIÓN EN CASO DE INCUMPLIR LO ANTERIOR, LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE OCASIONEN A UNA U OTRA PARTE, CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO SUJETAS A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE SE SUJETAN A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, ETIQUETAS AUTOADHERIBLES Y VALES DE PAPEL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN Y A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES ABIERTO POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE $277,953.30 M.N. (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO Y MÁXIMA DE $420,000.00 M.N. (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A INCLUIDO.

DE LOS CUALES UN MONTO MÍNIMO DE $138,255.50 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $205,800.00 (SON: DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA CUENTA "RECURSOS PROPIOS" Y UN MONTO MÍNIMO DE $139,697.80 M.N. (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $214,200.00 M.N. (SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA CUENTA "5 AL MILLAR ESTATAL", SIENDO ESTOS LOS LIMITES A CONSUMIR, MAS NO LA OBLIGACIÓN DE CONSUMIR EL TOTAL DEL MISMO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CUARTA: EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MEDIANTE PAGOS PARCIALES SEMANALES DE CONFORMIDAD CON LOS CONSUMOS SEMANALES REALIZADOS POR LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS Y/O ETIQUETAS AUTOADHERIBLES. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LOS VALES DE PAPEL EMITIDOS EN SU CASO, **"LA SECRETARÍA"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** DE MANERA MENSUAL, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR **"LA SECRETARÍA"**.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN ENVIANDO SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO arletty.baeza@yucatan.gob.mx Y/O josef.gorocica@yucatan.gob.mx, LAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DEL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) RESPECTIVOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE DEL SUMINISTRO AL MES ANTERIOR CORRESPONDIENTE, PARA LO CONDUCENTE AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS Y/O ETIQUETAS AUTOADHERIBLES.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** PRESENTARÁ FIANZA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DEL SUMINISTRO CONTRATADO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA

SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE O DEBERÁ GARANTIZAR LA PRORROGA CON NUEVA FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO.

LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DE ESTE CONTRATO Y EN TODO CASO PARA SU CANCELACIÓN, SERÁ INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO O EN SU CASO DEBERÁ PRESENTAR EL CHEQUE CERTIFICADO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, OBLIGÁNDOSE A REPONER EL SERVICIO, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA, SIN COSTO ALGUNO PARA "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA: CALIDAD DEL SUMINISTRO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA SUMINISTRAR CON CALIDAD SU OBLIGACIÓN, HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.

"LA SECRETARÍA", A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL C.P. JOSÉ FRANCISCO GOROCICA ZAPATA Y A FALTA DE ESTE, A QUIEN **"LA SECRETARÍA"** DESIGNE POR ESCRITO, QUIEN DARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE **"LA SECRETARÍA"** RECIBIRÁ EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI EL MISMO HUBIERE SIDO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DEL SUMINISTRO, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A). - CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"LA SECRETARÍA"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, SUMINISTRO QUE SE RECIBA SE LIQUIDARÁ EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

B). - CUANDO **"LA SECRETARÍA"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO CONTRATADOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN ESTE SUPUESTO, **"LA SECRETARÍA"** LIQUIDARÁ EL IMPORTE DEL SUMINISTRO QUE RECIBA.

C). - CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL SUMINISTRO Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.

"LA SECRETARÍA" Y **"EL PROVEEDOR"** CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR",** LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁ EJECUTANDO POR **"EL PROVEEDOR"** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"LA SECRETARÍA"** LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL SUMINISTRO NO PROPORCIONADO OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL SUMINISTRO.

EL PAGO DEL SUMINISTRO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA SECRETARÍA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SECRETARÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 3 DÍAS NATURALES EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA

FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTÁMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LA SECRETARÍA"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA MENSUAL O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

"LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I). - SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA EL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

II). - SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE O SE NIEGA A SUMINISTRARLO SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III). - SI NO SUMINISTRA EL COMBUSTIBLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE **"LA SECRETARÍA";**

IV). - SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

V). - SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**;

VI). - SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA";**

VII). - EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SUMINISTRO ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN ESTOS SUPUESTOS **"LA SECRETARÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "**LA SECRETARÍA",** EN RELACIÓN EL SUMINISTRO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL COMBUSTIBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SUMINISTRO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA".**

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA SECRETARÍA"**, ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EL SUMINISTRO CONTRATADO CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA SECRETARÍA",** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER EL SUMINISTRO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA",** A SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE

A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA SECRETARÍA"	**POR "EL PROVEEDOR"**
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**	**C. JESÚS ABRAHAM MONTOYA MELO** **ADMINISTRADOR ÚNICO**

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de **1 contrato** identificado bajo el número de contrato SECOGEY/SAF/012/2023, celebrado con la empresa SERVICIOS ECOLOGICOS PARADOR TURISTICO, S.A. DE C.V.; mismo que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.
Partes o secciones clasificadas	1. Número de pasaporte.
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y la versión pública del documento antes referido, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes diecisiete de julio de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", situado en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha once de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo segundo, fracción IX del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03, mediante el cual se reformaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ----------

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Ordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- ORDEN DEL DÍA----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------
IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------
V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-491/2023** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la citada Ley General. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 mediante el cual se reformaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:* ----------

... ----------

IX. *Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic]* ----------

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic]; respectivamente; específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde, en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la ***versión pública*** *de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 4 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios y 6 convenios modificatorios a contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, que contienen información susceptible de clasificarse como confidencial y que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al igual que 4 actos jurídicos y 2 oficios de invitación, correspondientes a 1 procedimiento de invitación a cuando menos tres, de los cuales 2 oficios de invitación contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: Oficio ADMÓN.-413/2023 y Oficio ADMÓN.-415/2023, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2023 para el "Servicio de limpieza" requerido por la Secretaría de la Contraloría General; y 14 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales 5 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023, 1 Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023, 1 Acta de Fallo de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023, y 2 contratos identificados con los números SECOGEY/SAF/012/2023 y SECOGEY/SAF/014/2023, relativos a la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; así como 1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/005 BIS/2023, correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa que contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, y que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato B, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.* ----------

Cabe precisar que, la documentación antes referida susceptible de clasificarse como confidencial, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

Firma de testigos, Firma de particulares, Edad, Nacionalidad, Nombre de particulares, Número de pasaporte y Clave de Elector, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el ***Acta de Clasificación No. ADMON-06-2023****, de fecha trece de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 8 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo.* ----------

Cabe precisar que, 3 de los 4 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso, específicamente los contratos identificados con los números SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2023, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2023 y SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0007/2023, han sido previamente clasificados como información confidencial, a través del ***Acta de Clasificación No. ADMON-04-2023****, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se fundó y motivó la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante mencionar que, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los referidos documentos, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la* ***Séptima Sesión Extraordinaria 2023,*** *en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio* ***310572123000033****.* ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información." [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes de este Comité, las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2023**, de fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2023**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2023** y **SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2023**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; así como **2 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-413/2023** y **ADMÓN.-415/2023**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2023 para el "Servicio de limpieza" requerido por la Secretaría de la Contraloría General; y 5 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, siendo específicamente: **1 Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Fallo de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, y **2 contratos identificados con los números SECOGEY/SAF/012/2023** y **SECOGEY/SAF/014/2023**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII, específicamente del formato A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/005 BIS/2023**, correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, y que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII, específicamente al formato B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que todos los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(...) ----------

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -

*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------
*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------
(...) ----------
***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;* ----------
(...) ----------
***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]" [sic] ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------
(...) ----------
***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------
***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los*

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. ----------
(...) ----------
Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
Sexagésimo tercero. *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

Como resultado del análisis de **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2023**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2023, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2023, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2023, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2023, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2023** y **SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2023**, se identificaron que **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse previo a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en Versión Pública, de conformidad con lo siguiente: ----------

En el contrato y convenios modificatorios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:
- En **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2023**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de testigos**, **Firma de particulares**, **Edad** y **Nacionalidad**.
- En **6 convenios modificatorios a contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de testigos** y **Firma de particulares**, dichos convenios corresponden a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que se identifican bajo los números:
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2023 SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2023 SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2023 SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2023 SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2023 SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2023

Adicionalmente los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión íntegra de los **2 oficios de invitación** correspondientes a 1 procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2023 para el "Servicio de limpieza", y **5 actos jurídicos** correspondientes a 1 procedimientos de licitación pública **No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente la **Firma de particulares**, **Nombre de particulares**, **Número de pasaporte** y **Clave de elector**. ----------

En el mismo sentido los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión íntegra de **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/005 BIS/2023**,

correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente la **Clave de Elector**. ----------

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que la documentación referida contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra.- Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2023**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2023** y **SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2023**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **2 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-413/2023** y **ADMÓN.-415/2023**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2023 para el "Servicio de limpieza" requerido por la Secretaría de la Contraloría General; y 5 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, siendo específicamente: **1 Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Fallo de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, y **2 contratos identificados con los números SECOGEY/SAF/012/2023** y **SECOGEY/SAF/014/2023**, los cuales serás publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; y **1 contrato de prestación de servicios** identificado con el número **SECOGEY/005 BIS/2023**, correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, el cual será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al formato B, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, todo esto en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/Nº03/2023** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-491/2023**, correlacionada con el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2023**, emitidos en fecha 13 de julio de 2023, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2023**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2023**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2023** y **SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2023**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **2 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-413/2023** y **ADMÓN.-415/2023**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2023 para el "Servicio de limpieza" requerido por la Secretaría de la Contraloría General; y 5 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, siendo específicamente: **1 Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, **1 Acta de Fallo de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2023**, y **2 contratos identificados con los números SECOGEY/SAF/012/2023** y **SECOGEY/SAF/014/2023**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII, específicamente del formato A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/005 BIS/2023**, correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, y que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII, específicamente al formato B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/Nº03/2023** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de

cada una de las versiones públicas, cumpliéndose con la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, poniéndose a disposición de la ciudadanía.

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con quince minutos del día lunes diecisiete de julio de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 17 DE JULIO DE 2023.

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

17 DE JULIO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	